

4-2818

Fidel

RR.PP-232/1444

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1141
contra Encarnación Reguero Poades
de Correcilla de Alcañiz (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 30 de Diciembre de 1989.

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

RE 628.



AUDITORIA DE GUERRA
DELEGADA
JUZGADO DE EJECUCIONES

ENCARNACION BEGUER PRADES

681.



Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1884 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 5 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Sanjurjo Mañé

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. de

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza.....

treinta de *diciembre* de mil novecientos.....
treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *treinta* de *diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve* Año de la *Proctoria*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *1884* contra *Encarnación Begues Prades* por el delito de *excitación a la rebelión* remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Sernel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1141

Año 1940

Registro entrada núm. 450

CONTRA

Fuercaciones Beques Prades
Forncilla de Alcaniz

Se inició el 8 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el es de abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1141

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1788 H., contra Encarnación Beques Prades, vecina de Gorreilla de Alcañis, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Diciembre
de 1939. Año de la Victoria.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

DON TEDDOPO GARRICÓN MARGOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.1.884, INSTRUIDA CONTRA ENCARNACION BEGUES PRADES POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.-

CERTIFICO: que a los folios 15, 16, 17, 18, 19, y 20 de dicho procedimiento figuran 1 actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra de 28 de Julio de 1.936 y en su virtud, ratifica el procesamiento de ENCARNACION BEGUES PRADES. En Alcañiz a 11 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria. El Juez Instructor.-V. Saura.-Rubricado.-La Presente causa, remítase a la Adita Delegada de la Plaza de Teruel, para su conocimiento y acuerdo de lo que en justicia proceda.-Zaragoza a 17 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Auditor, E. miro F de la Mora.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-El Fiscal dice: que la procesada ENCARNACION BEGUES PRADES intervino en requisas.-CALIFICACION: auxilio a la rebelión 240.-PENAS: 12 años y un día de reclusión.-Alcañiz a 26 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-M. Marquez.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señálase para la vista de estas actuaciones el día 26 de Julio de 1.939 y pongase de manifiesto 1 autos a las partes para su instrucción.-Alcañiz a 24 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fe.-Alcañiz a 25 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 26 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de sus Defensor comunico al procesada la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra la misma, quedando enterada y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fe.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Encarnacion Beguer.-Rubricado.-Al margen: Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildoeola.-Vocales, D. Marcelo Lafuente Gonzalo.-D. Leocadio Robles Labrador.-D. Luis Soler Perez.-Ponente.-D. Cristobal Buñuel Zera.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. José Maria Rivera Iturbide.-En Alcañiz a 26 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra ENCARNACION BEGUES PRADES. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio, el Fiscal califica de acuerdo, con su escrito que antecede.-El Defensor pide la libre absolucion por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-V. B. El Presidente Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario Manuel Garzaran.-Rubricado.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Alcañiz a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel, para ver y fallar la causa instruida por procedimiento sumarísimo de urgencia contra ENCARNACION BEGUES PRADES, de 51 años de edad, natural y vecina de Torrecilla de Alcañiz; oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y la encartada; siendo Ponente el Oficial 2º del C. J. M. D. Cristobal Buñuel Zera, y **X RESULTANDO**: que la procesada ENCARNACION BEGUES PRADES, durante la dominación roja en Alcañiz, acompañada de dos miembros del Consejo Municipal, tomó de casaca la vecina del mismo pueblo Vicente Foz dos sayas de la casa de la vecina Blasa Lozano un pantalón y un chaleco, cuyas prendas se llevó por indicación de dichos miembros del Consejo Municipal por tratarse de una persona necesitada; también usó del corral de ganado de la referida Blasa por haberle asignado el Comité despues de la Colectivización que practicó **X HECHOS PROBADOS**.-**CONSIDERANDO**: que los hechos declarados probados constituyen un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autora la procesada, con la circunstancia atenuante de falta de perversidad al objeto de rebajar la pena señalada al delito en un grado, conforme al art. 173 del mismo Código y la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común.-Vistos los arts. citados y demas de general aplicación.-**FALLAMOS**: que debemos condenar y condenamos a la procesada ENCARNACION BEGUES PRADES, como autora responsable de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante ya citada a la pena de **SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENSUAL**; con la accesoria de todo cargo y derecho no de sufragio durante la condena; siendo de abono la prisión preventiva sufrida y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Leocadio Robles.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Cristobal Buñuel.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.

Entrada.-62860.-Zaragoza a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTAN-
D:Que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia ba-
jo el num.1.884- 1.939 de Registro contra ENCARNACION BEGUER PRADES y ordenada
su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente,celebrose
este el día 26 de Julio último,dictandose sentencia por la que se condena a di-
cha,procesada a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR,como autora res-
ponsable de un delito de excitación con la circunstancia atenuante de falta de pe-
versidad;delito que prevée y sanciona el art.240 párrafo segundo,del Código de J.
Justicia Militar,este pronunciamiento,con la consiguiente declaración de respos-
sabilidad civil y demas anexos,se funda en los hechos que declara probados la
sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO:que se han observado los
trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa,la declaración de he-
chos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende,no exis-
tiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a dere-
cho la sentencia,tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la cla-
se y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.Por lo que
conforme a lo dispuesto en el arts.597 y 662 del Código de Justicia Militar y
Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede aprobar la repetida sentencia.¶Estos
lgs preceptos citados,D.D.L.L.de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931,Ley de 17 de
Julio de 1.935 y demas de genenal aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la
sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Inst-
ructor,para cumplimiento,notificación,cursos de testimonia y demas trámites.-
El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en tinte que dice:5ª Re-
gión Militar.-Auditoría de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remision al Sr.Presidente del Tribu-
nal Regional de Responsabilidades Políticas,extiendo el presente testimonio con el
Vº.Bºdel Sr.Juez en Teruel a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
Año de la Victoria.-



Bº.
Sainza

Emilio Barrón

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Teruel a ocho de enero de mil novecientos cuarenta*

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testimonio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *1884* seguido contra *Encarnación Beques Prades*; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en forma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencias

Seguidamente se cumple lo provido.

Doy fé.

DILIGENCIA.- En Teruel a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente los informes relativos a bienes que han emitidos las Autoridades, doy fe

Autoridad

OTRA, e En Teruel a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado las prevenciones que han sido hechas así como la declaración jurada que ha prestado relativa a sus bienes. Doy fe.

Autoridad

OTRA.- En Teruel a veintitres de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia N.º 24 de 1940 y en el del Estado N.º 26 de 1940 aparece intercalado el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

Autoridad

PREVENCIONES

Que se hacen a Encarnación Requiel Prades sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1141 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 11 de 4 de 1942

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Encarnación Bequer

ver lista 6

Núm. _____

Exp. núm. 1.141

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Encarnación Bequer Prades en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. una propiedad en el Barranco Rallo de 80 áreas valorada en 1000 pesetas, = media casa Calle Postolís 4 valorada en 2000 pesetas = propiedad en la finca Sanchevarrón rúa valorada en 1500 pesetas, 80 áreas = en cereales de casa valorado por 250 pesetas, = una finca en la finca La Cruz de 20 áreas valorado en unas 600 pesetas, = una finca propiedad unitaria en Plana Mella 1 Hectarea 20 áreas cereales 1500 pesetas, unidad de un esmal en el camino la fuente valorado en 200.

BIENES DE LA ESPOSA. media casa en la Calle Postolís valorada en 2000 pesetas, = una finca en Val de la Carrasca obitar 40 áreas 500 pesetas,

Propiedad de terceros.

DEUDAS. 1.400 pesetas en la forma siguiente por Caballerías 800 pesetas, ignora el nombre y domicilio del acreedor, por un préstamo 550 a Don Joaquín Balaguer, vecino de esta, Encarnación por contrata de farmacia a D^a Clotilde Lorenzo

Familiares. tiene seis hijos legítimos

Encarnación Bequer de 21 de Abril de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Encarnación Bequer



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Encarnación Beques Prades, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Encarnación Beques Prades, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas [redacted] y núms. 24 y 26 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena seis meses y un día como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Teruel a veintinueve de abril de mil novecientos veinte Año de la Victoria.



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Junio* de mil
novecientos cuarenta

San Agustín
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza *siete* de *Junio* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^a San Agustín
[Signature]

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza ocho de Junio
de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Presidente

Juanal G. Santandreu

Vocales

D. José María O'Carroll

D. Ignacio Ferrando

Bequer Graells

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Eucaración Bequer Graells, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Eucaración Bequer Graells o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al A. J. Municipal Barriella de Alcañiz devolverse cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José María San Agustín

Diligencia. - En el mismo día, quedó cumplido lo ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

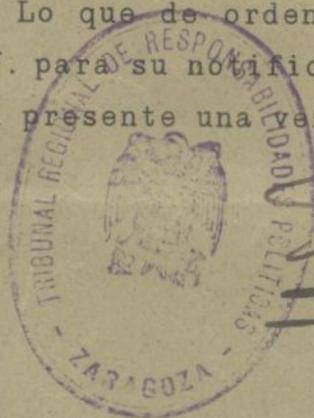
Zaragoza 8 de *Junio* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. *Juan Municipal de*
Correcilla de Arcán

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1441*, contra *Eucaración*
Bequer Grañes ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ

SR. MARTIN PELLICER.- Torrecilla de Alcañiz a onde de junio de mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla lo resuelto por la Superioridad en el precedente Telegrafa Oficial, anotese, practiquense las diligencias que en el mismo se indican y verificado devualvase a su procedencia dejando nota.

Lo mandó firma el Sr. Juez, doy fé.



Alberto Martín

P. Ferrer

Comparecencia y

notificación.- Acto seguido comparece ante este Juzgado ENCARNACION BEGUER PRADES haciéndole saber que en el plazo de cuarenta y ocho horas puede formular por escrito la defensa que crea oportuna, relativo al expediente sobre responsabilidades políticas, manifestando que nada tiene que oponer.

Una vez enterada de su comparecencia firma con el Sr. Juez y de todo ello doy fé.



Alberto Martín

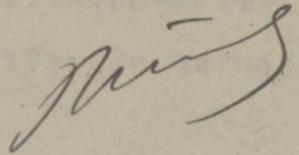
*a mi mujer por no haber
firmado Beguer*

P. Ferrer

DILIGENCIA.- Torrecilla de Alcañiz a 12 de junio de 1940. Con esta fecha se remiten las precedentes diligencias al Tribunal de Responsabilidades en Zaragoza, de que certifico.

P. Ferrer

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Encarnación Bequer Blasco . Zaragoza
veintidos de junio de mil novecientos
cuarenta.

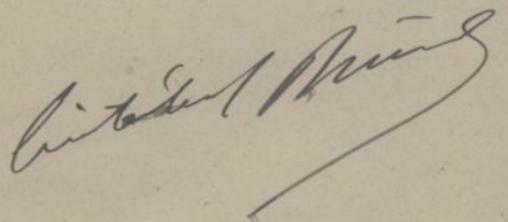
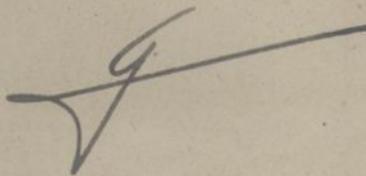


PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de junio de mil
novecientos cuarenta.

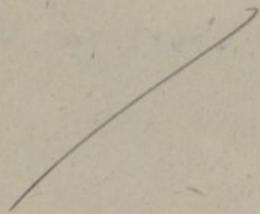
Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ENCARNACION-BEGUER PRADES, de 51 años de edad, casada, natural y vecina de Torrecilla de Alcañiz (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Encarnación Beguer Prades fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 26 de Julio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, durante la dominación roja en Alcañiz y acompañada de dos miembros del Consejo municipal tomó de casa de la vecina Vicenta Foz dos faldas, de la de Blasa Lorenzo un pantalon y un chaleco, cuyas prendas se llevó por indicación de dichos individuos por tratarse de persona necesitada, tambien usó del corral de ganado de la referida Blasa por habersele asignado el Comité despues de la colectivización que practicó; siendo condenada por el delito de excitación a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis meses y un dia de prisión menor. Posee bienes propios por valor de seis mil cincuenta pesetas, teniéndolos su esposo por cuantia de dos milquinientas y declara deudas por dos mil setecientas cincuenta pesetas, viviendo en compañía de su marido y seis hijos cuya edad no consta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

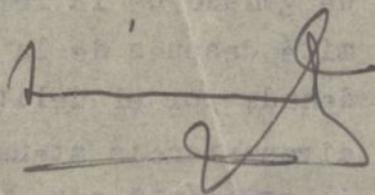
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ENCARNACION BEGUER PRADES a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Gufantandey
V. Guacis Ferrando



DILIGENCIA.- En el mismo día se libra carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Torrecilla de Alcañiz

Teruel

T E X T O :

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1141, contra el vecino de ese pueblo Encarnación Beguer Prades, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en- cartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. pa- ra su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º.

El Secretario



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ

SR.FOZ LORENZO--- Torrecilla de Alcañiz a uno de julio de mil novecien-
tos cuarenta.

Guardese y cumpla lo resuelto por la Superioridad en ~~la~~ pre-
cedente Teleferama Oficial Postal, anotese, practiquense las
diligencias que en el mismo se indican y verificado devuelvase
dejando nota.



Lo mandó y firma el Sr. Juez doy fé.

ANHE MI

Pedro Foz

P. Foz

COMPARECENCIA Y ENTREGA._ Acto seguido comparece Encarnacion Beguer Pra-
des de esta vecindad y se le hace entrega de la Sentencia del
Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza
a que se contrae la providencia anterior, quedando enterada de
su contenido, firma un testigo a su ruego por manifestar saber
escribir poco e imposibilidad en este momento, doy fé.

Manuel Alguero

Foz

DILIGENCIA._ Torrecilla de Alcañiz a uno de julio de 1940. Con esta fe-
cha se remiten las precedentes diligencias al Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, de donde proce-
den doy fé.

Foz

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

J. Sarraute

Teruel a

treinta

de

aviso

de

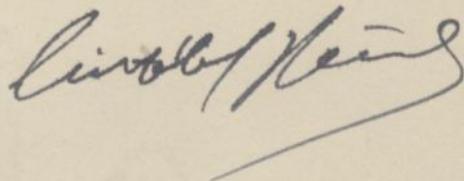
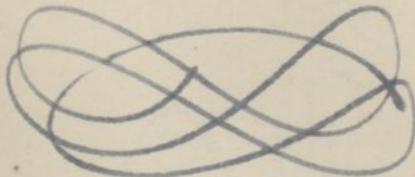
mil novecientos cuarenta y

tres

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.



NOTA — Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

Providencia
señores
Presidente
y Donada

Ternas once maso mil
veinte cuatro y tres.

Archivase.

Certifico.
Se acordaron los señores del
margen y rubrica el Sr. Presidente.

Cristobal Miquel

Nota: Seguidamente se ordena.

PROVIDENCIA

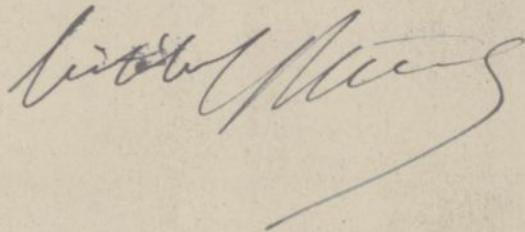
Señores

Presidente

y Garzarán

Teruel a veintinueve de Enero deacta mil novecientos cuarenta y tres

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

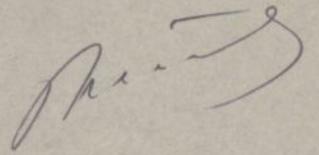
NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal, evacuando el anterior traslado, dice que procede
el archivo del presente expediente.-

TRUCEL, 30 de Enero de 1.943.-

Luis Lera Sastre

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día 6 de Julio último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Encarnación Beguer Prades se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ~~el veintitres~~ de ~~Noviembre~~ de mil novecientos cuarenta



ACUERDO.-Zaragoza, ~~veintitres~~ de ~~Noviembre~~ de mil novecientos cuarenta

Señores

~~de~~

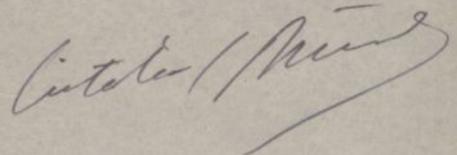
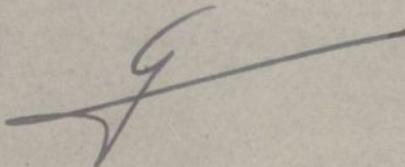
Martin

~~Ferrando~~

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Encarnación Beguer Prades se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 7 de Julio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al ~~jefe municipal~~ de Torrecilla de Alcañiz, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo ordenado; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

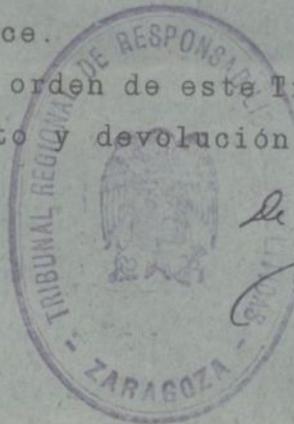
Al Juez Municipal de

TORRECILLA DE ALCAÑIZ.

TEXTO:

Notifique V. al encartado ENCARNACION BEGUER
PRADES haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1.141 ;
y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



de O. de J. V.
[Handwritten signature]

VIDENCIA.- Torrecilla de Alcañiz a dos de diciembre de mil novecien-
tos cuarenta.

Guardese y cump'la lo resuleto por la Superioridad en el pre-
cedente Telegrama, practiquense las diligencias que en el, mismo
se expresan y verificado que sea devuelvase a su procedencia de-
jando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Foz Lorenzo
de que doy fé.



Pedro Foz

Ante mí

P. Foz

COMPARECENCIA.- En el propio lugar y fecha comparece ante este Juz-
gado, la que dijo llamarse Encarnación Beguer Prades, de 51 años
de edad, casada, sin profesión especial, natural y vecina de ésta
localidad, a la que se le ha hecho saber que debe hacer efectiva
la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas, y una vez enterada de su comparecencia
manifiesta: que desea acogerse a los beneficios que le concede
el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
de febrero de 1939.

Una vez leída su comparecencia, firma con el Sr. Juez y Secreta-
rio de que doy fé.



Encarnación Beguer

Pedro Foz

P. Foz

DILIGENCIA.- Torrecilla de Alcañiz a cinco de Diciembre de 1940.

Con esta se remiten las diligencias precedentes al Sr. Presiden-
te del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zara-
goza de que certifico.

P. Foz

1141



Ilmo. Sr.

1141

CONCEPCION BEGUER PRADES, mayor de edad, casada, sin profesión especial, natural y vecina de Torrecilla de Alcañiz a V.S. con el debido respeto

EXPONE: que habiéndoselle sido notificado la sentencia recaída en su expediente número 1.141 del Tribunal de Responsabilidades Políticas y requerida para hacer efectiva la multa ó sanción de DOS CIENTAS CINCUENTA PESETAS, y deseando acogerse a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, ofrece garantía en bienes inmuebles suficientes a cubrir dicha cantidad y personal a los vecinos de esta localidad D. Gabriel Beguer Pellicer y D. Antonio Velilla Vallés, ambos afectos a la Causa Nacional y con suficientes bienes para atender a la citada sanción, entregando la cantidad que V.S. disponga teniendo en cuenta la situación económica de la recurrente en el plazo de tres meses.

En su virtud

A.V.S. suplica: que previos los informes que V.S. crea convenientes se digne conceder a la recurrente el plazo de Cuatro años que que preceptúa el artículo 14 de la repetida Ley para hacer efectiva dicha sanción, previos los requisitos legales.

Gracia que se promete el recurrente de la rectitud de su digna Autoridad cuya vida guarde Dios muchos años, en Torrecilla de Alcañiz a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Encarnación Beguer

1141



El de Responsabilidades Políticas y requerida para hacer efectiva la multa ó sanción de DOS CIENTAS CINCUENTA PESETAS, y deseando accederse a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, ofrece garantía en bienes inmuebles suficientes a cubrir dicha cantidad y personal a los vecinos de esta localidad D. Gabriel Beguer Pellicer y D. Antonio Velilla Vallés, ambos afectos a la Causa Nacional y con suficientes bienes para atender a la citada sanción, entregando la cantidad que V.S. disponga teniendo en cuenta la situación económica de la recurrente en el plazo de tres meses.

Ilmo. Sr.

1141

CONCEPCION BEGUER PRADES, mayor de edad, casada, sin profesión especial, natural y vecina de Torrecilla de Alcañiz a V.S. con el debido respeto

EXPONE: que habiéndole sido notificado la sentencia recaída en su expediente número 1.141 del Tribunal de Responsabilidades Políticas y requerida para hacer efectiva la multa ó sanción de DOS CIENTAS CINCUENTA PESETAS, y deseando accederse a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, ofrece garantía en bienes inmuebles suficientes a cubrir dicha cantidad y personal a los vecinos de esta localidad D. Gabriel Beguer Pellicer y D. Antonio Velilla Vallés, ambos afectos a la Causa Nacional y con suficientes bienes para atender a la citada sanción, entregando la cantidad que V.S. disponga teniendo en cuenta la situación económica de la recurrente en el plazo de tres meses.

En su virtud

A.V.S. suplica: que previos los informes que V.S. crea convenientes se digna conceder a la recurrente el plazo de cuatro años que preceptúa el artículo 14 de la repetida Ley para hacer efectiva dicha sanción, previos los requisitos legales.

Gracia que se promete el recurrente de la rectitud de su digna Autoridad cuya vida guarde Dios muchos años, en Torrecilla de Alcañiz a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Concepcion Beguer

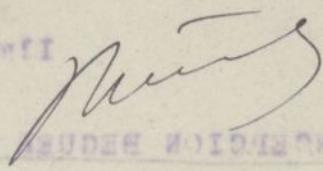
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A

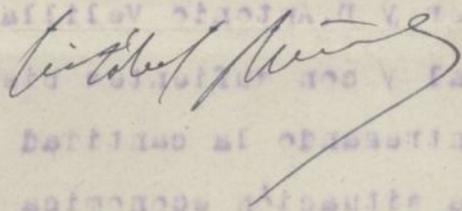
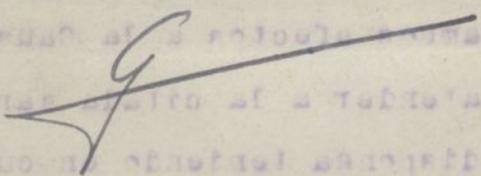


DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito suscrito por la encartada en este expediente ENCARNACION BEGUER PRADES, la que solicita le sea concedido el pago aplazado de la sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que por este Tribunal le fué impuesta; certifico.- Zaragoza veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

1941



A C U E R D O (Zaragoza veinticuatro de marzo de mil novecientos
Señores (cuarenta y uno.
G^a. Santandreu (Dada cuenta; únase al expediente de su razón el
Martín (anterior escrito suscrito por la encartada en es-
Ferrando (te expediente, ENCARNACION BEGUER PRADES; se de-
niega la petición del pago aplazado de la sanción de
DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que por este Tribunal
le fué impuesta a dicha encartada, habida cuenta de la diferencia que
existe entre la sanción impuesta y los bienes de la exclusiva pro-
piedad de dicha inculpada, y remítase este expediente al Sr. Juez Ci-
vil Especial, afecto a este Tribunal, a fin de que proceda a la eje-
cución de la sentencia, y solicitando el oportuno acuse de recibo.
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Pre-
sidente; doy fé.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; doy fé.



Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción

—
ALCAÑIZ
—

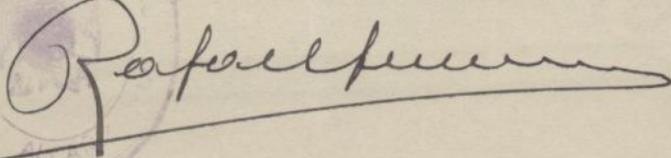
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. la pieza de Responsabilidades Politicas procedente del Juzgado Civil Especial de Zaragoza, seguida con el numero 2818 contra ENCARNACION BEGUES PRADES, para su archivo por estar debidamente terminada y compuesta de 29 folios.

Dios guarde a V.I. muchos años

Alcañiz a 9 de Diciembre de 1942


Rafael Puente

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL



232/14

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1141
Núm. Juzgado 2818

Contra Encarnación Peques Prades

Vecino de Torrecilla de Alcañiz

Responsabilidad exigida 250 pts

Iniciado 21 - 4 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Llantada

Mod. 1

Z N

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ENCARNACION BEGUER PRADES, de 51 años de edad, casada, natural y vecina de Forrecilla de Alcañiz (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Encarnación Beguer Prades fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 26 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpada, durante la dominación roja en Alcañiz y acompañada de dos miembros del Consejo municipal tomó de casa de la vecina Vicenta Foz dos faldas, de la de Blasa Lorenzo un pantalón y un chaleco, cuyas prendas se llevó por indicación de dichos individuos por tratarse de persona necesitada, también usó del corral de ganado de la referida Blasa por habérsele asignado el comité después de la colectivización que practicó; siendo condenada por el delito de excitación a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Posee bienes propios por valor de seis mil cincuenta pesetas, teniéndolos su esposo por cuantía de dos mil quinientas y declara deudas por dos mil setecientas cincuenta pesetas, viviendo en compañía de su marido y seis hijos cuya edad no consta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ENCARNACION BEGUER PRADES a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley;

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 24 de marzo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

CIUDAD

TEXTO: Remite a V.S. el expediente número 1141
seguido por este Tribunal contra el vecino de
Forrecilla de Alcanis - Encarnación Bequer Prades
a fin de que por ese Juzgado se proceda a dar cum-
plimiento al acuerdo recaído en esta fecha en el
mismo, debiendo acusarme el oportuno recibo.



Alfonsaudrey

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

9

Zaragoza, a ~~veintidos~~ de abril
de mil novecientos ~~cuarenta y uno~~

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ^{correspondiente} para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta ^{Remítase con la orden relación de bienes.}

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Félix Solano

Ante mí

Francisco

*Diligente fundamento al cumplir lo
mandado ley R. P. P.*



EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Encarnación Begues Prades vecino de Torrecilla de cañiz

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 25 de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano
Ante mí
Jaime Díaz

5

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipla
de Torrecilãa de Alcañiz la orde que se le remitio en 25 abril ultimo a fin de
que sean cumplimentades a los extremos que contiene el apartado b)

Zaragoza a 28 junio de 941

*P. N.
P. N.*

6

N O T A .- Acredito por la presen e que cón esta fecha se vuelve al muni
cipal de Torrecilla la orden que se le remitio en 25 abril a fin de que
se señalw renta a cada una de las fincas embargadas
Zaragoza a 26 julio de 941

[Handwritten signature]

1977 51321 18183 689/247

↗

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torrecilla de Alcañizo saber:
Que en el expediente que con el n.º 2818 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Encarnación Begues Prades se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos cua-
renta y uno


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nócida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las medidas deducidas al sistema métrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de poder hacer la pertinente anotación en el Registro de la Propiedad

8

Relacion de los bienes de la encartada Encarnacion Begues Prades, vecina de
Torrecilla de Alcañiz en expediente 2818
Una finca en el barranco Mallo de 80 areas.

Media casa en la calle Portolés nº 4
Una finca en la partida Sanchernao viña de 80 areas.

Una finca en la partida La Ruiza de 20 areas
~~Mitad de una finca en Plano Molla de 1 Hontores 20 areas de cereales~~
Mitad de un corral en el camino la Fuente

Zaragoza a 25 de abril de 1.941

El secretario

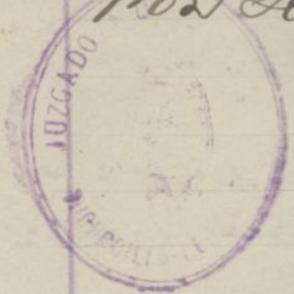


[Handwritten signature]

Diligencia Fomeillo de Alcañiz reintegratio de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente despacho como se interesa preceder al embargo de bienes de la veina de este pueblo Encarnacion Bequer, Frades requiriendose en su traba el orden establecido en el artº 600 de la ley de su fiscoamiento en minor y si fueren muebles disponerse en poder del veino de este poblacion, D. Pedro Fox Lorenzo al que se le nombra Secretario Administrador de los que se embarguen, delegandose para la practica de dicha diligencia en el alcañiz de este Juzgado de Alcañiz del Secretario que autoriza, a quienes se reserva de mandamiento este proveido.

Lo mandos firmo el Sr. D. Pedro Fox Lorenzo, Jefe Municipal, doy fe.



Pedro Fox

P. Fox

Diligencia de Embargo: En el mismo dia el alcañiz delegado D. Manuel Alguera, Frades, el Secretario infrascripto, nos comitimos en la casa N.º 4 del Canton de Fortales, encontrando en la misma la inculpada Encarnacion Bequer Frades se le requirio para que designare bienes de su propiedad al objeto de satisfacer lo traba ordenado, lo que manifestó que no posee mas que los siguientes inmuebles: Un campo en Barranero Real de area linda N. Montes; A. Montes; E. Manuel Alery y O. Montes, de cabida 80 areas.

Otro en el Sancho mar Vino linda al N.
con Jose Joaquin A. Camino E. Montes y O.
Fernando Felice cobida Soareas.

Otro en la Ruda, olivar linda al N.
Pedro Martinez; A. Felice Froz; E. Pedro
Martinez; O. Montes cobida Soareas.

Mucha casa en el Comon de Fortales linda
derecho con Luis Felice; izquierda
Pedro Blas y espalda D. Fraguin Bar
laquer.

Mitad de un corral en el comon de la
fuente linda derecho con Custodio Pallo;
izquierda Miguel Martinez y espalda vende
de Manuel Carbo

El alguacil delegado declaró embarga-
dos los mencionados bienes con sus frutos
rentas, a virtud del expediente N.º 2818,
de que dimana la anterior orden; y ha-
biendose presentados el Administrador de pro-
piedad designado previamente, se hizo
cargo de ellos, advertido de la obligacion
que contrae de rendir cuentas en momento
oportuno.

Con lo cual se dio por terminada esta
diligencia, firmando los consecuentes,
dos fe.

Manuel Alguacil P. Felice

Providencia

Comision de alcaval veintinueve de
mayo de mil novecientos cuarenta y seis.
Dada cuenta. Procedase a la foscacion
de los bienes embargados a consecuencia
de las Prades, designandose como peri-

Fds Gabriel Bequer Fellice y Pedro T. Gondw Ferrer a los que se hace referencia en nombramiento, se les cita para que comparezcan a emitir su informe el día de mañana a las diez horas.



Se manda y firmo el Sr. Juez de of. fe

Pedro Tor

P. Ferrer

Diligencia de notificación, citación a los peritos

Informe pericial: Fomecillo de Alcañiz a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinte y uno, siendo la hora señalada, ante el Sr. Juez, de mi el Decretario infrascripto comparecen los peritos D. Pedro T. Gondw Ferrer y D. Gabriel Bequer Fellice, mayores de edad, labradores, y de esta vecindad los que previo juramento que prestaron en forma, dijeron: Que han precedido a la formación de las fincas propiedad de Encarnación Bequer Ferrer, dando el valor que a continuación se expresa.

El Solar de Pollo 80 áreas, su valor 360 ps; En la Puiza 20 áreas su valor 600 ps; En el Sanchez nar 80 áreas vicia su valor 1.000, media Lage que el con tan de Portales 1.500 ps. medir canal en el camino de la fuente su valor 200 ps.

Que lo dicho es la verdad en desear de juramento prestado y con arreglo a su leal y rabe entendido y dicho que es fue este su informe en el se casí man y.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Molano

Zaragoza veintiocho junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva a Juzgado de su procedencia para que se de cumplimiento a los extremos que contiene el apartado b) de la orden precedente y se haga saber al inculpa~~do~~ que el pago de la sanción determinará el alzamiento del embargo acordado, siendo esta de doscientas cincuenta pesetas.

Lo mandó firmar yo. doy fé



[Handwritten signature]

ante mí

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Dada cuenta y dejando nota
vuelvo a juzgado de su procedencia
para que se de cumplimiento a los extremos que contiene el apartado b) de la orden precedente y se haga saber al inculpa~~do~~ que el pago de la sanción determinará el alzamiento del embargo acordado, siendo esta de doscientas cincuenta pesetas.
Lo mandó firmar yo. doy fé

Providence para { familia de Alarín uno de julio
tr. Fr. Lourenço

de mil novecientos cuarenta y uno. Guarden
y cumpla lo venuto por la hipocriencia en la
precedente Providence, prontamente, anestes las
diligencias que en la misma se interaron y verificadas
devolvase a un procedimiento de jando nota.



Lo mande y pague el tr. Juan, Day fe.

Pedro Tor
[Signature]

P. Juncal
[Signature]

Diligencia de
Comisarios Representantes

Acto seguido comparecio el vecino de
esta poblacion D. Fernando For sil a quien
el tr. Juan, habie nombrado Depositario Admi-
nistrador de los bienes inmuebles embargados
a la inculpada Luzanousin Beguer Prades de
esta vecindad, el cual acepta el cargo una
vez enterado de sus obligaciones y plaros y
formas de rendir cuenta, ante el Tribunal
de Responsabilidad Polities que veran de acuerdo
con los costumbres de esta localidad que mundo
aparencia, perciben los ofanos ³/₄ partes, primando
la presente con el tr. Juan, Day fe.



Pedro Tor
[Signature]

Fernando For
[Signature]
[Signature]

Otra liquidación compaña ante sus papeles la
incluida en este expediente. Heanovici Reguer
Prode, a la cual se le ha hecho saber, que
estando embargado sus bienes, se prome de
levantar dichos embargos es satisfaciendo la
cantidad de Dóscientos cincuenta ptes. que le
fue impuesta, la que ha manifestado se pagará
tan pronto como le sea posible, pñando la
preente con el ti por. doy fi.



Pedro Tot ^{Encarnación} Reguer
[Signature]

Diligencia (Preuilla de Alcañin 3 de julio 1941, con esta
fecha se veuile lo actuado a su pñencia de
que certificar

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Costa

Zaragoza veinticuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la aorden al Juzgado de su procedencia, para que se señale rentas a cadauna de las fincas embargadas en lugar de participación en los frutos, señalándose los plazos depago y el de rendición de cuentas.
Lo mando y firma S.S. Doy fe



[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

[Large handwritten text, likely a continuation of the legal proceedings or a note, partially obscured by the stamp and other signatures.]

Providencia por
 lo tocante a
 Jovilla de alcaide cueros de agost de
 mil novecientos cuarenta y un. Quasiere
 y cumple lo remitido por la Superioridad en el
 presente despacho, practiquese, practiquese las
 diligencias que el mismo se interesan y verificadas
 denotaren a un procedimiento dejando notada
 lo mandado y firme el lo por hoy fe



Pedro Tor
 [Signature]

[Signature]

Comparendo Jovilla de alcaide a tres agost de mil
 novecientos cuarenta y un. ante este Juzgado
 comparece la viculada Encarnacion Bequer
 Prades, manifestandome y coningua para que sea
 remitida al Tribunal Regional de Responsabilidades
 Policitarias, la cantidad de doscientos cincuenta pesetas
 importe de la reunion que tenia pendiente de pago en
 cuenta por el citado Tribunal.



Pedro Tor
 [Signature]

Encarnacion Bequer

[Signature]

Diligencia liquidamente por vista de lo actuado se remiten las
 presentes diligencias a la providencia de que certifica

[Signature]

15
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho agosto mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y dirijase orden al Juzgad
de Torrecilla de Alcañiz para que sean remitidas a este Juzgado
las doscientas cincuenta pesetas remitidas digo consignadas.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Pb

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro nº *1077* de Ptas. *250*

Procedencia: *forrecilla de alcañiz*

Remitente: *ayuntamiento municipal*

Domicilio:

Fecha de emisión: *14-8-41*



 GOBIERNO DE ARAGON

16

28/8

JUZGADO MUNICIPAL

DE

TORRECILLA DE ALCAÑIZ

(TERUEL)

Núm. 41

Tengo el honor de manifestar a V.S. que con esta fecha y por giro postal remito la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, importe de la sanción impuesta a la inculpada ENCARNACION BEGUER PRADES, por ese digno Tribunal, esperando de su atención acusará recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Torrecilla de Alcañiz a 13 de Agosto de 1941

El Juez Municipal

Pedro Tasc



Sr. Juez Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas

Zaragoza.

17

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veinticinco agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes e ingresese en la cuenta Especial de Responsabilidades Polticas las doscientas cincuenta pesetas remitidas importe total de la sanción impuesta. Se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se har'a saber a la inculpada y al administrador Judicial Fernando Foz que cesará en su cargo, quedando la primera en la libre disposición de sus bienes, dirijase la oportuna orden al Juzgado de Torrecilla de Alcañiz y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



c/p 950 pto

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 1014

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra Encarnacion Begues Prades exp. 2818

Y para que conste, expido el presente resguardo

Zaragoza a 26 de Agosto de 1911

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

916

Pesetas 250'00

Signatura núm. 8.—B

79

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a veintisiete de agosto de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado

2742
6679

20

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torrecilla de Alcañiz

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2818 contra Encarnación Bedes Prades en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que por ese Juzgado se remitan a correo seguido y libre de todo gasto las doscientas cincuenta pesetas consignadas para el pago de la sanción impuesta a la encartada arriba expresada.

PRO-

VIDENCIA JUEZ
SR.FOZ LORENZO. En Torrecilla de Alcañiz a veintiuno de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo resuelto por la Superioridad en el
precedente despacho,práctiquese,anótese las diligencias que
en el mismo se interesan y verificado devuélvase a su proce-
dencia dejando nota.



lo manda y firma el Sr.Juez doy fé.

Pedro Tor

Ante mí

P. Foz

DILIGENCIA.-Seguidamente la pongo yo el Secretario para hacer
constar que con fecha 14 del actual y por giro postal n.º
1074, fué remitida al Sr.Juez Instructor del Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza la cantidad
de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,importe de la sanción que
por dicho tribunal le fué impuesta a la encartada Encarna-
ción Beguer Prades,de ésta vecindad,y que con ésta fecha se
recibe aviso del Sr.Administrador de Correos de Zaragoza,
rehusando dicha cantidad por no indicar la finalidad del gi-
ro,a quien se le comunica en este día para que sea entregada
a dicho Tribunal,de que certifico.

Foz

OTRA.-Segridamente y estando cumplimentado se remite lo actuado
a su procedencia de que certifico:

Foz

21.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintinueve agosto mil novecientos e
cuesenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Beland

Ante mí

Francisco

DILIGENCIA.

Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torrecila de Alcañiz

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2818 contra Encarnación Begues Prades en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 28 Agosto de 1941 de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sancion y costas causadas en el expediente arriba indiccado, por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados en autos lo que se le hara saber a mencionado encartado o en su defecto a su legal representante los que por tanto ah recobrado la total y libre disposicion de todos sus bienes, igualmente se hara saber al administrador Justicia Judicial de dichos bienes el que por tanto en el acto cesara en el cargo haciendo entrega de los bienes al encartado o legal representante asi como los frutos y rentas producidos previa rendicion de cuentas ante ese Juzgado Mucipal quien levanatara de todo ello la pertinente acta que unira a la presente

VIDENCIA.- Torrecilla de Alcañiz a treinta de Agosto de mil -
novecientos cuarenta y uno.

Guardese y cumpla lo resuããto por la Superioridad
en el precedente despacho, practiquese, anoteses las diligene
cias que en el mismo se intresan, y verificado devuelvase -a
su procedencia dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Foz Lorenzo, Juez Munie
cipal, de la expresada y fecha ut supra, doy fé.

Aante mi



Pedro Foz

P. Foz

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

Foz

1941 de agosto 30

ACTA.- En Torrecilla de Alcañiz a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Siendo la hora señalada al efecto, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mí el Secretario comparecen Encarnación Beguer Prades, de ésta vecindad, el Administrador Judicial D. Francisco Foz Sorianó, a los cuales se les ha hecho saber: a la primera que por haber satisfecho la sanción impuesta recobra la libre disposición de sus bienes y al segundo que debe entregar de dichos bienes a su dueña y rendir cuentas ante este Juzgado, el que manifiesta no haber recibido frutos ni renta alguna desde que ejerce dicho cargo del cual cesa en este mismo momento.

Y enterados de todo ello, se levanta la presente acta que firman con el Sr. Juez y Secretario de que doy fé.



Pedro Foz

Encarnación Beguer

DILIGENCIA.- Seguidamente y entando cumplimentado, se reporta a su procedencia doy fé.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cuatro septiembre mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí:

Jaime Rey

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe.

Rey

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

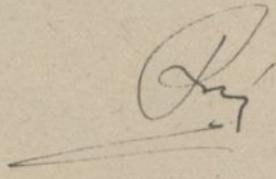
Dado en Zaragoza veinticinco agosto mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Autenticado
y
J. Solano

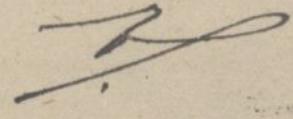
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zetuel*, n.º 125, página 5, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 17 de *octubre* de mil novecientos 41, de que doy fe.



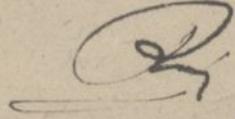
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 10-11-41, núm. 314, página 4.121 y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Alcañi
Zaragoza, a 17 de *Agosto* de mil novecientos *cuerpo*
Taydes de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de *Agosto* de mil novecientos 42, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

26

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Luis

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Alcañiz las actuaciones compuestas de - 26 - folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]

VIVA FRANCO!!

¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 1141

Núm. del Juzgado 2818

Contra

Encarnacion Begues Prades

vecino de

Torrecilla de Alcañiz

Cantidad

250 ptas.

J. Pelau

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Pelau

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58 (Bo-
letin oficial del Estado)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria	250	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

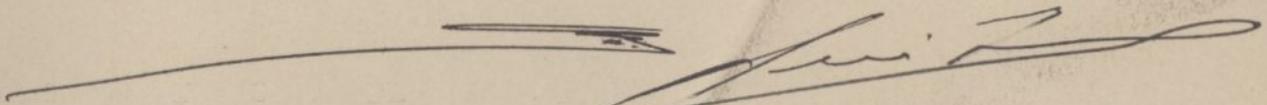
NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

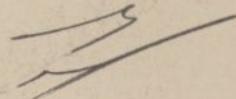
38

Providencia Juez Sr// Alcañiz a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta
Guerrero Gisbert// y dos

“ada cuenta del estado que mantiene este expediente , y encontrando-
se el mismo terminado archivese.

Lo acuerdo y firma S.S. doy fe


Nota/ Seguidamente se cumplio lo mandado doy fe



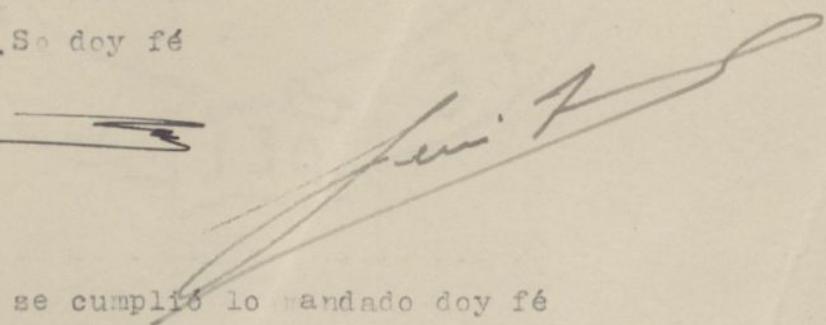
219

Providencia | Alcañiz a nueve de Diciembre de mil novecientos cuaren
Juez |
Sr. Guerrero | ta y dos.

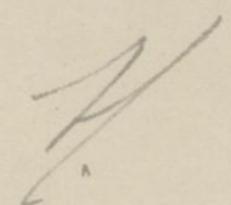
Dada cuenta: Debiendosen archivar esta clase de procedimientos en la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel, y noteneeste Juzgado, remitase a dicha Superioridad para su archivo.

Lo mandó y firma S. So doy fé

R/

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'S. So', is written over the text 'Lo mandó y firma S. So doy fé'.

Diligencia-En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé

A smaller, less distinct handwritten mark or signature in dark ink, located in the lower right quadrant of the page.